

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION EN LA CAPITAL...	Por un año.	50	Se suscribe a este periódico en la Imprenta de Gutierrez é hijos calle Nueva, esquina a la de S. Juan, núm 72. También se hacen toda clase de impresiones con la mayor economía.	Por un año.	70	PARA FUERA DE LA CAPITAL.
	Por seis meses.	50		Por seis meses.	58	
	Por tres id.	17		Por tres id.	24	

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta y Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm 142.

No habiendo presentado algunos Alcaldes de la provincia, según ya se lo tengo prevenido los presupuestos municipales para el corriente año, ni el importe de 4 reales por los seis impresos para la formación de los mismos; he acordado prevenirles por última vez, que si en lo que resta de este mes no lo verifican, expediré comisionados de apremio contra los que se hallen en descubierto por cualquiera de los conceptos espresados. Burgos 11 de Abril de 1857 = José Oller.

Circular núm. 145.

Cria caballar.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 13 de Abril de 1849, y disposiciones posteriores, he concedido autorizacion para establecer puestos de parada en esta provincia á los sujetos siguientes, en los puntos que con las reseñas de los sementales se espresan á continuación.

A Leon Lopez.—Arlanzon.

Un caballo, Coronel, castaño oscuro, estrellado, lucero corrido y bebe, pelos blancos en la cruz, siete cuartas cuatro dedos, 10 años; con un hierro.

Un garañon, Navarro, tordo sucio, seis y media cuartas, 12 años.

Otro idem Luna, tordo plateado, seis y media cuartas un dedo, 9 años.

A D. Clemente Marron.—Barbadillo del Mercado.

Un caballo, Lucero, negro pecaño,

pelos blancos bajo del cuello, siete cuartas cinco dedos, 11 años.

Un garañon, Vinagre, tordo sucio, siete cuartas escasas, 6 años.

Otro id. Navarro, tordo sucio, siete cuartas, 6 años.

A D. Manuel Lázaro de Zavala.—Quintanar de la Sierra.

Un caballo, Alcarreño, negro pecaño, pelos blancos en los costillares, siete cuartas cinco dedos, 15 años.

Otro id. Cartujo, negro pecaño, pelos blancos en el dorso, siete cuartas seis dedos, 12 años.

Un garañon, Navarro, negro pecaño, seis y media cuartas un dedo, 10 años.

Otro id. Arrogante, negro pecaño, seis y media cuartas dos dedos, 10 años.

Otro id. Capitan, negro pecaño, braguilavado, seis y media cuartas dos dedos, 9 años.

A Frutos Lopez.—Quintanilla Riopico.

Un caballo, Moreno, negro pecaño, pelos blancos en el cuello, siete cuartas cuatro dedos, 8 años.

Un garañon Bedijas, negro pecaño, boeilavado, seis y media cuartas 7 años.

Otro id. Villanueva, tordo rodado, seis y medio cuartas, 11 años.

A D. Felipez Gomez.—San Medel.

Un caballo, Palomo, tordo plateado, siete cuartas cinco dedos, 12 años.

Un garañon, Clavel, tordo sucio, seis y media cuartas dos dedos, 9 años.

Otro id. Navarro, negro pecaño, braguilavado, seis y media cuartas un dedo, 12 años.

A D. Clemente Marron.—Tordomar.

Un caballo, Brillante, castaño claro, siete cuartas cinco dedos, 11 años; con un hierro A.

Un garañon, Gallardo, tordo sucio, siete cuartas escasas, 4 años.

Otro id. Zamora, castaño oscuro, arratado, seis y media cuartas un dedo, 4 años.

A D. Luis Esteban de la Colina.—Villanueva de Arzobispo.

Un caballo, Lucero, castaño oscuro, calzado de los pies y mano izquierda, siete cuartas cuatro dedos, 8 años.

Otro id. Gallardo, negro pecaño, calzado de la mano derecha y pié izquierdo, siete cuartas tres dedos, 10 años: declarado útil por sus buenas formas y anchuras.

Un garañon, Glabel, negro pecaño, braguilavado, seis y media cuartas un dedo, 5 años.

Otro id. Voluntario, negro pecaño, seis y media cuartas dos dedos, 10 años.

Otro id. Manchego, negro pecaño, braguilavado, seis y media cuartas, dos dedos, 13 años.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Burgos 15 de Abril de 1857 = José Oller.

Dirección general de los cuerpos de Estado mayor del Ejército y Plazas.

SECCION 2.ª

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 6 del actual me dice lo siguiente:

Excmo. Sr. Aprobando la Reina (Q. D. G.) lo propuesto por V. E. en 25 de Febrero próximo pasado, se ha servido fijar en 60 el número de alumnos que deben cursar el año académico de 1858 en la Escuela Especial del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, autorizándole al propio tiempo para que pueda convocar á exámenes de ingreso en la misma con el objeto de proveer las vacantes, debiendo avisarse el concurso de aspirantes en el mes de Julio próximo, para cuyo fin procederá V. E. á hacer el llamamiento oportuno en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias, publicando el programa de materias, so-

bre que ha de recaer el exámen, con las demas disposiciones sobre el particular, para que llegue á noticia de los interesados, y que puedan dirigir sus solicitudes por el conducto señalado y bajo el sistema seguido en años anteriores. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes.

Y para que la anterior Real orden tenga la debida y conveniente publicidad se inserta, juntamente con el programa de las materias, de que han de examinarse los que aspiren á ingresar en clase de alumnos en la espresada Escuela Especial del Cuerpo de E. M. del Ejército en el próximo concurso, que tendrá lugar desde el dia 1.º de Julio; así como el reglamento adicional aprobado por S. M. en 27 de Marzo de 1851 que espresa las condiciones con que serán admitidos los aspirantes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1857. = Laureano Sanz.

CUERPO DE ESTADO MAYOR.

ESCUELA ESPECIAL.

Artículos del reglamento de 12 de Julio de 1845, referentes á la admision de alumnos en dicha escuela y á su ingreso en el cuerpo, con las modificaciones hechas en virtud de Real orden de 6 de Agosto de 1856 en las materias del exámen de entrada.

ARTICULO 1.º

Las circunstancias y conocimientos que han de concurrir en los aspirantes para su admision en la Escuela Especial, son las de ser Oficial del Ejército, Milicias ó Armada, sin defecto notable en su persona, ni tacha alguna en su conducta, y la aprobacion en el exámen de las materias siguientes:

- Traducir correctamente el Frances.
- Geografía.
- Historia de España y nociones de la Universal.
- Dibujo natural hasta cabezas inclusive.
- Aritmética.
- Algebra, inclusa la teoria general de ecuaciones y series.
- Geometria elemental.
- Trigonometria rectilinea y esférica.

ARTÍCULO 2.º

Este exámen, que se verificará anualmente en el mes de Julio por tres Profesores, será presidido por el Director de Estudios de la Escuela ó por el que accidentalmente le reemplace.

ARTÍCULO 3.º

Las censuras serán las de sobresaliente, muy bueno, bueno, é insuficiente, requiriéndose á lo menos la de bueno por pluralidad para la admision en la Escuela.

ARTÍCULO 38.

Los alumnos de la Escuela que salgan aprobados en los exámenes generales, ingresarán en el cuerpo de Estado Mayor en clase de Tenientes, arreglándose las antigüedades por su suficiencia. Para este objeto se reunirán las censuras de dicho exámen general con las de los finales de año, dando á cada voto individual los valores numéricos siguientes: atrasado, cero; mediano, uno; bueno, dos; muy bueno, cuatro; sobresaliente, ocho; la suma verificada bajo este concepto dará un número, segun el cual tendrá el examinado colocacion en la escala con preferencia á los que lo obtuviesen menor: En el caso de igualdad decidirá la antigüedad, y por último la edad.

REGLAMENTO ADICIONAL

AL DE 12 DE JULIO DE 1845

PARA

la admision de alumnos

EN LA

ESCUELA ESPECIAL DEL CUERPO DE ESTADO MAYOR

DEL EJÉRCITO.

ARTÍCULO 1.º

Tienen opcion á ingresar en la Escuela especial del Cuerpo de Estado Mayor, ademas de los Oficiales efectivos del Ejército y Armada á que se refiere el reglamento de 12 de Julio de 1845, los jóvenes de 16 años cumplidos á 25 no cumplidos, que careciendo de aquella circunstancia reunan las demas que se exigen en este reglamento, á cuyo fin serán llamados como aquellos al concurso que se celebra todos los años por el mes de Julio.

ARTÍCULO 2.º

Verificado dicho llamamiento, los jóvenes de que trata el anterior artículo dirigirán su solicitud al Director general del Cuerpo, acompañando los documentos siguientes:

1.º La fé de bautismo del pretendiente y la de sus padres y abuelos por ambas lineas, con las tres de casamiento de estos últimos.

2.º Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepcion y citacion del Procurador Sindico, por la cual se haga constar los extremos siguientes: 1.º Estar el pretendiente y su padre en posesion

de los derechos de ciudadano español: 2.º Cual es la profesion, ejercicio, ó modo de vivir que tenga su padre, ó la que hubiese tenido el mismo padre y tenga el hijo, si aquel hubiera muerto: 3.º Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas lineas como honrada, sin que sobre ella haya recaido nunca nota que infame ó envilezca sus individuos segun las leyes vigentes.

3.º Una obligacion del padre ó tutor del pretendiente, por la cual se comprometa á asistir con doce reales vellon diarios al interesado para su decorosa manutencion, hipotecando en debida forma, fincas, sueldos ó rentas que garanticen el cumplimiento.

4.º Certificaciones que acrediten su buena conducta

Todos estos documentos deben ser legalizados en forma.

A los pretendientes que acrediten haber sido admitidos en los Colegios militares, y á los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre ya admitidos en la Escuela de Estado Mayor, les basta presentar los documentos que son puramente personales; esto es, la fé de bautismo, la escritura de asistencia y la certificacion de buenas costumbres.

Los hijos de Oficiales del Ejército ó armada presentarán su partida de bautismo y las de casamiento de sus padres: una copia legalizada del despacho del padre; que suple á la informacion judicial exigida á los paisanos: la escritura de asistencias, que para los hijos de subalternos deberá ser independiente del sueldo de sus padres, y las certificaciones que acrediten su buena conducta.

Los pretendientes, antes de verificar su exámen, serán reconocidos por el Médico del Establecimiento, con el fin de juzgar de su robustez y aptitud fisica para servir en la carrera militar.

ARTÍCULO 3.º

El Director general del Cuerpo pasará la instancia con decreto marginal y con devolucion al de la Escuela, para que despues de examinado el pretendiente por tres Profesores, incluso el de idiomas, certifiquen estos á continuacion si se halla convenientemente instruido en la gramática castellana, y versado en la lectura y escritura, y para que examinados por dicha Junta los documentos que se acompañan á la instancia pongan su aprobacion en los mismos en el caso de que estuviesen arreglados á lo dispuesto en el art 2.º, y en el margen de la solicitud la de hallarse ó no completos los que se exigen en el mismo.

ARTÍCULO 4.º

Devuelta la instancia al Director general y no encontrando por el espediente asi instruido tacha alguna en el pretendiente, le concederá su presentacion á los exámenes, no admitiendo escusa ni protesta para salvar defectos que pudieran haberse notado.

ARTÍCULO 5.º

Verificados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Director general nombrará Alumnos de la Escuela á todos los que hubiesen sido aprobados ó a los prime-

ros de estos con arreglo á sus censuras y sin distincion de clases si su número escediese al de las vacantes. A los que no tuvieren cabida despues de ser aprobados se les espedirá una certificacion que acredite las censuras que hubiesen merecido para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido culpa suya la exclusion que han sufrido.

ARTÍCULO 6.º

El dia 1.º de Setiembre, en que se dá principio al curso de estudios, se presentarán los alumnos nombrados con el uniforme señalado en el reglamento de 1845, llevando sus insignias los Oficiales y dos caponas los demas. Los Cadetes y paisanos deben depositar en caja un trimestre de sus asistencias, á razon de doce reales diarios prefijados, los cuales se les distribuirán por mesadas que renovarán oportunamente y se les sentará ademas su plaza á los paisanos en la oficina del detall para que desde este dia principien á contarse sus servicios. En el caso de que dejen de hacer ó reemplazar en las épocas sucesivas el depósito de la mesada que han de recibir y pasen dos meses mas sin realizarlo, el Alumno deberá retirarse de la Escuela.

ARTÍCULO 7.º

Durante los dos primeros años de estudios no disfrutará los Alumnos Cadetes y paisanos otro haber por todos conceptos, que el de ciento veinte reales mensuales, ni otra consideracion los últimos que la de distinguidos, siendo unos y otros promovidos á Subtenientes al pasar al tercero,

ARTÍCULO 8.º

Los ciento veinte reales de haber señalados por el artículo anterior á los Alumnos no Oficiales, serán destinados esclusivamente á las clases de equitacion y esgrima, invirtiéndolos con lo que se descuenta para igual objeto á los Alumnos Oficiales, en la reposicion de caballos, entretenimiento y monturas, gratificaciones de los maestros, y demás gastos que en ambas clases ocurran.

ARTÍCULO 9.º

A fin de que los Alumnos procedentes de la clase de paisanos no carecan á su salida á Tenientes de la instruccion práctica del recluta, se les dedicará á ella en el cuarto año como clase accesoria.

ARTÍCULO 10.

Iguales ya en el 3.º y 4.º año de estudios los Alumnos, por haber sido promovidos á Subtenientes los que antes no lo eran, se devolverán á estos las asistencias depositadas y sus alcances, y continuarán todos sin distincion alguna los cursos correspondientes á dichos dos años, hasta que concluido el cuarto, en que se comprenderán las prácticas de Topografía que hasta aqui han verificado despues de su salida á Tenientes del Cuerpo, sufran el exámen general y sean propuestos los aprobados para ingresar definitivamente en el cuerpo en clase de Tenientes, con las antigüedades que les correspondan segun las censuras que hubiesen merecido en los exámenes de

fin de año y generales, con arreglo al artículo 38 del reglamento de la Escuela.

PROGRAMA

Aprobado por el Excmo. Sr. Director general del cuerpo de Estado Mayor del Ejército en 11 de Noviembre de 1856 para el exámen de ingreso en la Escuela especial del mismo cuerpo.

PRIMER EJERCICIO.

Francés.

Traducir correctamente el francés.

Geografía.

Idea de la geografía y partes en que se divide.

Geografía astronómica.

De los cuerpos celestes en general, y opiniones acerca de sus movimientos.

Idea de la esfera armilar y círculos de que se compone.

De las longitudes y latitudes geográficas.

Del modo de determinar las longitudes y latitudes.

Reduccion de las longitudes de un meridiano á otro.

De las cartas geográficas y de la formacion de su cuadrícula.

Uso de las cartas.

Divisiones astronómicas de la tierra.

Divisiones de la tierra con respecto á sus habitantes.

Descripcion y uso del globo terrestre artificial.

Geografía física.

De las aguas en general.

Del océano en particular.

De los movimientos del océano.

De la tierra.

Aspecto exterior de la tierra.

De las causas que influyen en la variacion del aspecto de la tierra.

De los climas físicos.

Geografía política.

Su division en antigua, de la edad media y moderna.

Antigua.

Descripcion del Asia, Africa y Europa antiguas.

Edad media.

Análisis histórica de los tres periodos en que se considera dividida la geografía de la edad media, con expresion de los estados que se fomaron en cada uno de dichos periodos.

Moderna.

Descripcion general física y política de Europa y de sus islas, con la particular de cada uno de los 49 estados principales en que se divide: y muy señaladamente la de España, que se exigirá con toda estension; asi como la de sus colonias.

Idem del Asia y de sus islas, con la particular de cada una de las ocho grandes regiones en que se considera dividida.

al ar-
cuela.

Director
Mayor
bre de
eso en
rpo.

ces.

en que

eral, y
tos.
rculos

s geo-
ngitu-

de un
la for-

tierra.
especto

rrestre

o.

la va-

edad

Enro-

periodos
eografía
ion de
la uno

política
parti-
estados
uy se-
e exiji-
la de

con la
o gran-
a divi-

Idem del Africa y la particular de los nueve países en que podemos considerar dividida la parte conocida hasta hoy de esta gran península; así como la de sus islas.

Idem de la América, con la particular de los seis estados en que se divide la parte septentrional; la de los diez que forma la meridional; y la de las islas situadas en los mares que rodean esta parte del mundo.

Descripcion de la Oceania: considerándola dividida en Oceania occidental ó Malaysia, Oceania central ó Australasia, y Oceania oriental ó Polinesia, con expresión de las islas que forman cada una de estas grandes secciones.

Historia universal.

3 Su division en antigua, de la edad media y moderna; con la subdivision de cada una de estas tres partes en épocas, y número de años que abrazan estas últimas.

1.ª Epoca de la historia antigua: desde Adán hasta Noé, ó desde la creacion del mundo hasta el diluvio universal.

2.ª Desde Noé hasta Moisés; ó desde el diluvio universal hasta el fin de la cautividad de los Israelitas en Egipto.

3.ª Desde Moisés hasta Rómulo; ó desde el fin de la cautividad de los Israelitas en Egipto hasta la fundacion de Roma.

4.ª Desde Rómulo hasta Ciro; ó desde la fundacion de Roma hasta la del imperio de los Persas.

5.ª Desde Ciro hasta Alejandro el Grande; ó desde la fundacion del imperio de los Persas hasta la del de Macedonia en las tres partes del mundo entonces conocido.

6.ª Desde Alejandro el Grande hasta Jesucristo, ó desde la estension del imperio de Macedonia por las tres partes del mundo hasta el establecimiento de la religion cristiana.

7.ª Desde Jesucristo hasta Teodosio el Grande.

1.ª Epoca de la edad media: desde Teodosio el Grande hasta Carlo Magno; ó desde la division del imperio romano hasta la restauracion del de occidente, por los francos.

2.ª Desde Carlo Magno hasta Godofredo de Bouillon; ó desde el restablecimiento del imperio del occidente por los francos hasta la conquista de la tierra santa por los cruzados.

3.ª Desde Godofredo de Bouillon hasta Cristóbal Colon; ó desde la conquista de la tierra santa por los cruzados hasta el descubrimiento de nuevo mundo.

1.ª Epoca de la edad moderna. Desde Cristóbal Colon hasta Luis XVI; ó desde el descubrimiento del nuevo mundo hasta el principio de la revolucion francesa.

2.ª Desde Luis XVI hasta la caida de Napoleon; ó desde el principio de la revolucion francesa hasta la disolucion del imperio francés.

3.ª Desde la caida de Napoleon I hasta el advenimiento de Napoleon III; ó desde la disolucion del imperio francés hasta el restablecimiento del mismo.

Historia de España.

1.ª Epoca. Dominacion de los Cartagineses en España.

2.ª Dominacion de los Romanos.

3.ª Dominacion de los Godos hasta la irrupcion de los Sarracenos.

4.ª Dominacion de los Sarracenos en la mayor parte de España y Reyes de Oviedo y despues de Leon durante la dominacion espresada.

5.ª Reyes de Castilla y Leon; Reyes privativos de Leon hasta la incorporacion definitiva de esta Corona á la de Castilla; Reyes privativos de Navarra hasta su incorporacion á la de Castilla.

6.ª Reinados de la casa de Austria.

7.ª Reinados de la casa de Borbon.

Dibujo.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética.

1. Numeracion.
2. Cálculo de los números enteros.
3. Fracciones ordinarias.
4. Números complejos.
5. Fracciones decimales.
6. Sistema métrico.
7. Propiedades generales de los números con la teoría general de los sistemas de numeracion, y la de la divisibilidad de los números.
8. Fracciones decimales periódicas.
9. Fracciones continuas.
10. Elevacion á potencias y extraccion de raices de todos los grados.
11. Señales de incomensurabilidad de las raices.
12. Proporciones.
13. Progresiones.
14. Logaritmos.
15. Método abreviado de multiplicar.
16. Simplificacion del cálculo de la raíz cuadrada.
17. Las potencias sucesivas de un número mayor ó menor que 1 tienen $\frac{m}{n}$ ó 0. por limite.
18. Teoría de las aproximaciones.

Algebra.

1. Nociones preliminares.
2. Operaciones de álgebra.
3. Resolución de las ecuaciones de primer grado y su discusion.
4. Teoría de las desigualdades.
5. Análisis indeterminada de primer grado.
6. Ecuaciones de segundo grado.
7. Ecuaciones bicuadradas. Análisis indeterminada de segundo grado.
8. Máximos y mínimos.
9. Cálculo de las expresiones imaginarias, con la generalizacion del binomio de Newton en los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.
10. Potencias y raices de cantidades algebraicas.
11. Progresiones y series.
12. Fracciones continuas.
13. Logaritmos con las aplicaciones, formacion y uso de las tablas de Callet.
14. Teoría de las funciones derivadas.
15. Cantidades que se reducen á $\frac{a}{b}$, &c.

16. Máximo comun divisor algebraico.

17. Teoría general de ecuaciones.

18. Teoría de la eliminacion.

19. Transformacion de ecuaciones.

20. Raices iguales.

21. Ecuaciones susceptibles de reduccion.

22. Resolución de las ecuaciones numéricas.

23. Teoría de las ecuaciones binomias, con la resolución trigonométrica de las mismas.

24. Ecuaciones reducibles al segundo grado.

25. Descomposicion de las fracciones racionales en fracciones simples.

TERCER EJERCICIO.

Geometria.

1. Nociones preliminares.
2. Rectas que se cortan.
3. Teoría de las rectas paralelas.
4. Propiedades generales de la circunferencia.
5. Ángulos y su medida.
6. Triángulos y condiciones de su igualdad.
7. Cuadriláteros y polígonos en general.
8. Circunferencias tangentes y secantes.
9. Líneas proporcionales.
10. semejanza de polígonos.
11. Polígonos regulares y relacion de la circunferencia al diámetro.
12. Superficies de las figuras planas y en comparacion.
13. Del plano y de su combinacion con la línea recta.
14. Ángulos diedros y poliedros.
15. Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad y de los tioros en particular.
16. Poliedros semejantes, simétricos y regulares.
17. Superficie y volúmen de los poliedros.
18. Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.
19. Definicion y propiedades del triángulo esférico, condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.
20. Triángulos polares.
21. Superficie y volúmen del cilindro, cono y esfera.
22. Comparacion de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.
23. Método de las proyecciones y abatimiento.

Trigonometria Rectilínea.

1. Nociones preliminares.
2. Funciones circulares.
3. Construcción de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.
4. Fórmulas para la resolución de los triángulos rectilíneos.
5. Resolución de los triángulos rectilíneos.

Trigonometria esférica.

1. Fórmulas para la resolución de los triángulos esféricos.
2. Resolución de los triángulos esféricos.

Indicacion de los autores que pueden servir para la preparacion.

PRIMER EJERCICIO.

Materias,	Autores.
Geografía	Verdejo.
Historia universal	Idem.
Idem de España	D. Alejandro Gomez Ranera.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética	Bourdon ó Cirodde.
Algebra	Idem.

TERCER EJERCICIO.

Geometria	Vicent, Legendre ó Cirodde.
Trigonometria esférica	Cirodde.
Idem esférica	Cirodde.

NOTAS.

1.ª En las materias para que se citan dos ó mas autores, bastará que el examinando conteste con arreglo á uno cualquiera de ellos, sin que se le pueda exigir mayor latitud.

2.ª La indicacion que se hace de los autores no escluye á otros cualesquiera que tratan con igual ó mayor estension las materias del examen.

3.ª En la aptitud física está comprendida la estatura exigida por la ley de reemplazo á los soldados del ejército.

Audiencia Territorial de Burgos.

Don Benigno Fernandez de Castro, Secretario Honorario de S. M., de Cámara mas antiguo de esta Audiencia Territorial de Burgos, de Gobierno y archivero de la misma.

Certifico: Que por S. E. la Sala primera de justicia de este superior Tribunal, en el pleito procedente del Juzgado de Briviesca, seguido entre Marta y Julian Garcia, vecinos de Poza, su Procurador D. Andres Gomez de la Vega, de la una parte: Felipa Garcia, viuda de la misma vecindad, por la no comparencia los Estrados del Tribunal, de la otra; en lo principal sobre pago de mil setenta y cinco rs diez y siete maravedises y en el día en apelacion del auto en que se recibió á prueba dicho pleito y del en que se denegó la solicitud de los primeros para que el recibimiento á dicha prueba fuera y se entendiera solamente respecto al artículo de su contestacion á la demanda propuesta por los mismos; se dictó la Real sentencia que dice así:—En la ciudad de Burgos á diez y seis de Marzo de mil ochocientos cincuenta y siete; en el pleito que procedente del Juzgado de Briviesca ante Nos es y pende por recurso de apelacion entre partes de la una el Procurador D. Andres Gomez de la Vega, en nombre de Marta y Julian Garcia, vecinos de Poza y de la otra Felipa Garcia, de la misma vecindad y por su no asistencia los Estrados del Tribunal, sobre pago de mil setenta y cinco rs. cincuenta céntimos y en el día en apelacion del auto en que se recibió á prueba este pleito, y del en que se denegó la solicitud de los primeros para que el recibimiento á prueba fuera y se entendiera solamente respecto al

artículo de incontestación á la demanda propuesto por los mismos: Observadas las disposiciones de la ley de enjuiciamiento civil y habiendo sido Ministro Ponente el Sr. D. Juan Francisco Alcalde. Vistos: Aceptando en cuanto son pertinentes los fundamentos de hecho y de derecho consignados por el inferior: Se confirman con las costas los autos apelados de diez y nueve y veinte y siete de Enero último, por los cuales se recibió á prueba este pleito y se desestimó la pretension de Julian y Marta Garcia, para que se recibiera á prueba solo el artículo de incontestación á la demanda. Devuélvase los autos al inferior con certificación de esta sentencia y de la tasación de costas que se practicará por el escribano de Cámara para su ejecución y cumplimiento. Por esta nuestra interlocutoria de vista, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Francisco de Vera.—Juan Francisco Alcalde.—Eleuterio Moreno.—Diligencia de publicación.—La arreglo yo el infrascrito escribano de Cámara de que la Real sentencia precedente fué leída en sesión pública en este día por Su Señoría el Sr. D. Juan Francisco Alcalde, Magistrado de la sala primera de esta Audiencia Territorial, como Ponente nombrado en el pleito en que ha sido dictada de que certifico con la remisión necesaria de mandado de S. E. en Burgos á diez y siete de Marzo de mil ochocientos cincuenta y siete Benigno Fernandez de Castro.—Y para que conste á los efectos consiguientes espido y firmo la presente en Burgos á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos cincuenta y siete —Benigno Fernandez de Castro.

Juzgado de primera instancia de Burgos.

Don Atanasio Gonzalez Tuñon, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta capital.

Por el presente, exhorto á nombre de S. M. la Reina Doña Isabel Segunda, y de mi parte ruego á todas las Autoridades civiles y militares, locales y de cualquiera otro ramo de la península, se sirvan proceder á la captura y conducción á este Juzgado, si fuese habido, de la persona de Gregorio Esteban y Peco, mozo soltero, de diez y nueve para veinte años de edad; natural de Fuentes de Ebro en la provincia de Zaragoza; estatura pequeña y rubio de cara y pelo de cabeza; hijo de Francisco y Gertrudis y dedicado á delantero de diligencias, para que sufra en esta cárcel la prision subsidiaria que se le ha impuesto en la causa que se le ha formado por heridas á Santiago Abad. Y aun mismo tiempo cito, llamo y emplazo al citado Gregorio Esteban y Peco, á fin de que con el objeto espresado se presente en la propia cárcel dentro de treinta días á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta del Gobierno de S. M., bajo apercibimiento de que no haciéndolo así, se le declarará revelado y se procederá á lo demás que haya lugar. Burgos diez y ocho de Marzo de

mil ochocientos cincuenta y siete.—Atanasio Tuñon.—Por su mandado, Manuel Izquierdo, Escribano actuario.

Juzgado de primera instancia de Burgos.

En virtud de providencia del Señor Don Atanasio Gonzalez Tuñon, Juez de primera instancia de esta capital, dictada ante el Escribano infrascrito á consecuencia de un exhorto dirigido á dicho Señor Juez y librado por el de igual clase de la ciudad de Pamplona, se ha mandado fijar en los sitios públicos de esta población é insertar en el Boletín oficial de la provincia un edicto que se acompaña al espresado exhorto y que copiado á la letra dice así:

Edicto.

Don Tomás Ortega, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Pamplona y su partido.

Hace saber: que por auto proveído el día de ayer por este Juzgado, se ha declarado en estado de quiebra á D. Rafael Aura y compañía, vecino y del comercio de esta capital, y fijado, con equidad de por ahora y sin perjuicio de tercero, el día veinte y ocho de Febrero último la época á que debe retrotraerse los efectos de dicha declaración. En su virtud he acordado publicar esta quiebra por el presente edicto y por él, se prohíbe el que nadie haga pagos ni entregas de dinero, letras ni otros efectos de la espresada sociedad de Aura y compañía, sino al depositario de la quiebra D. José Antonio Aristi, así bien vecino y del comercio de esta capital, habitante en la casa número cincuenta y dos Plaza de la Constitución, bajo la pena de no quedar descargados de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa común: que todas las personas que tengan pertenencias de la casa fallida hagan manifestación de ellas por medio de notas circunstanciadas que pasarán á este Juzgado, pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en lo quiebra. A si mismo por el presente se convoca á todos y cada uno de los acreedores de dicho D. Rafael Aura y compañía para que bajo apercibimiento de pararse el perjuicio que haya lugar, concurran por sí ó apoderado legítimo, á representar su derecho en la primera Junta general que se celebrará el día ocho de Mayo próximo y hora de las once de la mañana en la Sala de Audiencias de este Juzgado, situada en el número uno de la calle de S. Francisco, bajo la presidencia del infrascrito Juez, con arreglo á lo prescrito en el párrafo tercero del artículo mil cuarenta y cinco del código de comercio. Dado en Pamplona á veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos cincuenta y siete.—Tomás Ortega.—Por su mandado, Justo Cayuela.

—Es copia conforme con el original. Burgos treinta y uno de Marzo de mil ochocientos cincuenta y siete.—Manuel Zuvizarreta.

Juzgado de primera instancia de Logroño.

Don Francisco Larraz, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Leonardo Fernandez Cabezon, natural de la villa de Navarrete, para que en el término de treinta días se presente en la cárcel del partido, á responder á los cargos que le resultan de la causa que contra él se sigue por haber desaparecido llevándose doscientos treinta y cinco reales pertenecientes á varios sujetos; pues si lo hiciere se le oirá y administrará justicia y de lo contrario le seguirá el perjuicio que haya lugar. Y prevengo á los Señores Alcaldes, dependientes de vijilancia pública y guardia civil del partido, y á los que no lo son les pido practiquen diligencias para la captura de Leonardo Fernandez cuyas señas se insertan á continuación, haciéndolo conducir conseguido que sea á este Juzgado. Dado en Logroño á veinte de Marzo de mil ochocientos cincuenta y siete —Francisco Larraz.—Por su mandado, Fausto José de Salanosa.

Señas del fugado.

Edad veinte años, estatura cinco pies cumplidos, cara redonda, ojos negros, barba poca, color cetrino, nariz regular, boca grande, y manco del brazo izquierdo.

Juzgado de primera instancia de Miranda de Ebro y su partido.

D. Remigio Inigo de Angulo, Juez de primera instancia de la villa de Miranda de Ebro y su partido.

A los Señores Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales, Comandantes de los destacamentos de la Guardia civil, y demas Autoridades de los pueblos de esta provincia, á quienes atentamente saludo, tengo el honor de participar: que en la causa que estoy instruyendo contra Lorenzo Urrecho, vecino de Cavicedo, Condado de Treviño, como de cuarenta y seis años de edad, estatura baja, delgado, cara redonda, y en uno de los carrillos una cicatriz, barba poca y color moreno claro, que vestía pantalon de paño pardo recortado por abajo y sin repulgar, chalecho de cuadros encarnado, chaqueta larga tambien de paño pardo, otra interior de bayeta blanca, un pañuelo de algodón fondo encarnado y ramos blancos á la cabeza, calza borceguines; sobre haber herido con un palo ó mango de azadon en la noche del domingo último quince del corriente en dicho pueblo de Cavicedo, á su vecino Francisco Fuentes, de cuyas resultas falleció en el día de ayer, he acordado que se proceda á su captura por haber logrado fugarse, ignorándose su paradero, á pesar de las diligencias practicadas al efecto; y para que así se verifique en nombre de la Reina N. S. (q. D. G.) exhorto y requiero á V. S. y de mi parte le ruego y encargo, que con el celo que tanto les caracteriza y distingue, procuren lograr la citada captura del Lorenzo Urrecho, poniéndole caso de ser habido á mi disposición con las seguri-

dades necesarias, quedando yo al tanto en iguales ó parecidos casos. Dado en Cavicedo á diez y siete de Marzo de mil ochocientos cincuenta y siete.—Remigio Inigo de Angulo.—Por su mandado, Donato Martinez.

Juzgado de primera instancia de Valladolid

Licenciado Don Pedro Carlos Loysel, Juez de primera instancia de esta villa de Valladolid y pueblos de su partido.

Hallándose vacantes las plazas de Procuradores de este Juzgado por renuncia hecha por D. Nicolás Rivas y D. Eladio Rodriguez, y debiendo proveerse con arreglo á lo prevenido en el artículo sesenta y dos del reglamento de primero de mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro, y en cumplimiento de lo acordado por S. E. la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial, he dispuesto su publicación en el Boletín oficial de la provincia; para que los aspirantes que se hallen adornados de los requisitos necesarios, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Juzgado dentro del término de quince días á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial. Dado en Valladolid á tres de Abril de mil ochocientos cincuenta y siete.—Pedro Carlos Loysel.—Por mandado de S. S., Joaquin Gil.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Habiéndose recibido en esta Administración un número de ejemplares encuadernados á la rústica del Real decreto Tarifa é Instrucción de Consumos, para su expendición al precio de 4 reales cada ejemplar, se anuncia al público por medio del Boletín, á fin de que los Ayuntamientos y Arrendatarios de los derechos de dicha contribución á quienes es de suma importancia el conocimiento de las disposiciones que rigen en la materia, puedan hacerse con ellos. Burgos 26 de Marzo de 1857.—P. S.—Pedro R. Wago.

ANUNCIOS PARTICULARES.

D. Angel Aparicio, Procurador de los Tribunales de esta Ciudad de Burgos y Agente de negocios, tiene comision para comprar los créditos y billetes de la deuda del personal, cartas de pago y billetes de los anticipos de 1854 y 1855, títulos de la Deuda consolidada y diferida, carpetas del diezmo y de suministros, y de cualquiera otra clase que esté llamada á la conversión por la ley vigente. Los paga á precios favorables segun su clase. Admite encargos de los Ayuntamientos y particulares para cuantos asuntos y negocios penden en las oficinas de la Capital, Vive calle de S. Juan núm. 61 principal. (9)

Imp. de Gutierrez é hijos.